



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00301

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

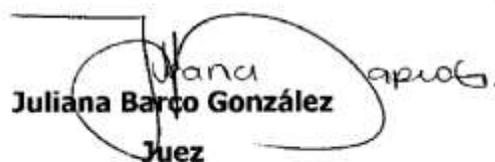
- Allegará certificado de existencia y representación legal de GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, donde se pueda constatar que el poder otorgado al Doctor Fernando Puerta Castrillón desde el correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com es el inscrito para notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de Superintendencia Financiera de GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, donde se pueda constatar la calidad de la señora Sandra Patricia Rivera Gutierrez, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.
- Allegará Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexado corresponde a meses anteriores.

- Allegará prueba sumaria del formulario de inscripción inicial de Confecámaras con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, numero de vin, numero de chasis, placa.
- Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a profesionales del derecho adjuntara certificado del Sirna.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo contrato de prenda sin tenencia, así mismo que se encuentra en posesión y custodia del contrato objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 22 de marzo
de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

 Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada7fe9ff4baffa69582434cda1d3afd12b1c51e3d745ea8ba3271faf0b387b9**

Documento generado en 21/03/2023 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>